

y ocho y cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

6945

ORDEN 111/10017/1982, de 5 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Pacios Alvarez, Teniente de Complemento de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Pacios Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Miguel Pacios Alvarez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve y trece de junio de mil novecientos ochenta, que declaramos conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor del Aire.

6946

ORDEN 111/00440/1982, de 11 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Genaro Zapata Aparicio, Marinero Fogonero de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Genaro Zapata Aparicio, Marinero Fogonero de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM de 12 de agosto y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos. Que estimando el recurso interpuesto por don Genaro Zapata Aparicio, Marinero Fogonero de la Armada, hoy retirado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar—Sala de Gobierno—de doce de agosto y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, en el extremo del porcentaje que se le aplicó para señalarle el hebr pasivo—único impugnado—, debemos anular y anulamos en ese punto los dichos actos, y, en su lugar, declaramos el derecho del actor a que le sea señalada nueva pensión con arreglo al noventa por ciento del regulador que le fue reconocido, con los efectos económicos consiguientes. Se imponen las costas causadas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/81,

de 31 de agosto dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6947

RESOLUCION de 10 de marzo de 1982, de la Comandancia de Obras de la Séptima Región Militar, referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos, para acuartelamientos y campo de tiro e instrucción, en la zona de Alba de Tormes (Salamanca).

En cumplimiento de lo recogido en el artículo 52, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y la Orden 370/90.004/1982, de 19 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1982, en el que se recoge la urgente necesidad para la defensa de la ocupación urgente, por expropiación forzosa de terrenos, para acuartelamientos y campo de tiro e instrucción, en la zona de Alba de Tormes (Salamanca), se anuncia que en los días, horas y lugares que se señalarán en las publicaciones y medios a que hace referencia dicho artículo 52 de la Ley arriba mencionada, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Valladolid, 10 de marzo de 1982.—5.175-E.

MINISTERIO DE HACIENDA

6948

ORDEN de 5 de febrero de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Comisaría de Energía y Recursos Minerales a los proyectos de ahorro energético presentados por las Empresas que al final se citan, por encontrarse contenido el alcance de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que la mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten los Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 10, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas que se citan:

«Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Miranda de Ebro (Burgos). Expediente: CE-38.

«Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Palos de la Frontera (Huelva). Expediente: CE-48.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

6949 *ORDEN de 17 de febrero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el auto dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 35.889/1980, contra sentencia de la Audiencia Nacional sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Hacienda denegando concesión de beneficios fiscales por Orden de 23 de septiembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio del auto dictado en 23 de noviembre de 1981 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 35.889/1980, interpuesto por «Arrendamientos Centro Comercial, S. A.», contra la sentencia dictada el 11 de noviembre de 1979 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.811 de los tramitados ante aquella Audiencia, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Hacienda que denegó la concesión de beneficios fiscales que tienen su origen en el artículo 38 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, en cuyo recurso ha sido parte el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez Trevijano en nombre y representación de «Arrendamientos Centro Comercial, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Hacienda de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete que deniega a la actora los beneficios fiscales que tenía solicitados como Sociedad que iba a dedicarse a explotar fincas urbanas en régimen de arrendamiento, y frente a la del mismo Ministerio de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho, confirmando la anterior en reposición, por ser ambos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6950 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1982 de la Delegación de Hacienda de Zaragoza por la que se convoca concurso para cubrir nueve vacantes de Habilitados de Clases Pasivas.*

En cumplimiento de lo dispuesto por acuerdo de la Dirección General del Tesoro de 4 de noviembre de 1981, y de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y concordantes del Decreto de 12 de diciembre de 1958 sobre la Reglamentación de los Habilitados de Clases Pasivas, se convoca concurso para cubrir nueve vacantes existentes en la plantilla de la demarcación de Zaragoza.

Para la admisión del citado concurso, los interesados deberán dirigir sus solicitudes al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Zaragoza, acompañada de la justificación de méritos alegados en su instancia.

Requisitos necesarios:

1. Ser español, de uno u otro sexo y mayor de edad.
2. Certificado de aptitud de Habilitado expedido por la Dirección General del Tesoro.
3. Buena conducta y carcer de antecedentes penales.
4. Estar inscrito como Habilitado en el Colegio de Habilitados correspondiente.
5. No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad determinadas en los artículos 14 y siguientes del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará a los treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 5 de febrero de 1982.—El Delegado de Hacienda Especial, Luis Echevarría Torres-Tovar.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6951 *ORDEN de 1 de febrero de 1982 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2083/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2083/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 se resuelve el asunto que se indica.

Huelva. — Documentación complementaria y rectificadora del Plan General de Ordenación de Huelva, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de las Ordenes ministeriales de 12 de junio de 1980 y 10 de julio de 1981.

Se acordó:

Uno.—Aprobar definitivamente el sistema general de comunicaciones ferroviarias previsto; la normativa de desarrollo, en suelo urbano, de la subzona de creación y cesión al uso público de dotaciones, y de las zonas industriales de desarrollo espontáneo y de la calle de Cervantes.

Dos.—Mantener en suspenso la aprobación definitiva de la incorporación del sistema general de comunicaciones a los distintos tipos de suelo, así como de las previsiones sobre la ejecución de la nueva ordenación de La Punta del Sebo, hasta tanto no se rectifiquen y completen en los términos expresados en el cuerpo de esta propuesta.

Tres.—Declarar adecuadamente cumplimentados los extremos relativos al señalamiento de usos incompatibles en el suelo urbanizable no programado, al programa de actuación y al estudio económico-financiero, salvo, en cuanto a este último, respecto a La Punta del Sebo.

Cuatro.—Reiterar el cumplimiento de la obligación de reconsiderar las unidades mínimas de actuación en suelo urbanizable no programado en el sentido expresado en el cuerpo de esta propuesta.

Una vez subsanadas las deficiencias que han quedado apuntadas, deberá ser elevada a este Departamento, en el plazo de seis meses, la correspondiente documentación, debidamente tramitada y por triplicado ejemplar, para su estudio y resolución que proceda.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitivamente en vía administrativa cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 1 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.